

mixta al que se le atribuyen funciones ejecutivas y consultivas en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se encuentra adscrito y bajo dependencia de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Concurriendo evidentes circunstancias de índole social, y a fin de posibilitar el normal funcionamiento del servicio público en la materia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3.4 del citado Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), esta Consejería

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura establecidas en la legislación urbanística vigente, a favor del titular de esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

SEGUNDO: La avocación sólo afectará al funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y no al resto de los órganos urbanísticos configura-

dos en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, que continuarán con el ejercicio ordinario de sus funciones y atribuciones.

TERCERO: Esta avocación tiene vigencia temporal hasta tanto sea constituido el nuevo Gobierno Autonómico y las nuevas Corporaciones Locales, y designados sus respectivos representantes en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

CUARTO: La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura a efectos de su eficacia y notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento en el que se hubiera ejercido la avocación.

Mérida, 18 de junio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO TECNICO.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 10 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo interprofesional por el que se levanta la suspensión de la entrada en vigor del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, ASEC-EX. (Exp. 5/99).

VISTA: El acta suscrita el 14-5-99 por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (en adelante, ASEC-EX), en la que, además de la modificación de la redacción de los arts. 4 y 24 del Reglamento de Aplicación del ASEC-EX, acuerdan asimismo levantar la suspensión de la entrada en vigor de dicho sistema suscrita el 11-5-98, expediente n.º 5/98, y publicada en el D.O.E.

de 21-5-98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 5/99, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 10 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

En Mérida, a catorce de mayo de 1999.

Reunida la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), suscrito el 4-3-98 (D.O.E. n.º 42 de 16-4-98), en uso de las atribuciones que le confieren la Estipulación Quinta y Disposición Adicional Primera del ASEC-EX, así como el Artículo Preliminar de su Reglamento de Aplicación

A C U E R D A:

PRIMERO.—Modificar la redacción de los artículos 4 y 24 del Reglamento de Aplicación del ASEC-EX con el fin de flexibilizar los aspectos relativos a la aplicabilidad e instrumentos de ratificación del ASEC-EX (art. 4) y de corregir los errores iniciales sobre el número de miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento del mismo (art. 24).

En consecuencia, los citados artículos quedarían redactados de la siguiente forma.

ART. 4. Aplicabilidad e instrumentos de ratificación.

«Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo, se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y de los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban —bien mediante cláusula incorporada en el Convenio Colectivo, bien por acuerdo, pacto, ratificación o adhesión— su voluntad de someterse a la totalidad de lo dispuesto en el ASEC-EX y en este Reglamento.

Para el caso de que no conste la sumisión, ésta se entenderá otor-

gada, cuando, tras la solicitud inicial de una de las partes, comparezca la otra ante la citación realizada por la Oficina del Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura».

ART. 24. Comisión Paritaria de Seguimiento.

«La interpretación, aplicación y seguimiento del ASEC-EX y el registro de los instrumentos de ratificación o exclusión del mismo, se atribuye a una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros por la parte sindical y cuatro por la parte empresarial, de entre ellos será designada la Presidencia y dos Secretarías que podrán ser renovadas anualmente.

La Comisión elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, que precisará en todo su contenido, la naturaleza paritaria de la misma».

SEGUNDO.—Constatar la entera satisfacción de los protocolos de carácter administrativo cuyo necesario cumplimiento quedaba aún pendiente en el momento en que el Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, instituido en el ASEC-EX, debió entrar en funcionamiento conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del ASEC-EX y, en definitiva, instar el levantamiento de la suspensión de la entrada en vigor de dicho sistema establecida en virtud del Acuerdo Interprofesional suscrito el 11-5-98 (D.O.E. n.º 47, de 21-5-98).

TERCERO.—Solicitar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a efectos de depósito y publicación.

Firmado en Mérida, D. Juan Manuel Arribas Loriga (Confederación Regional Empresarial Extremeña —CREEX—); D. José Félix Barrantes Pascual (CC.OO. - Extremadura); D. Jacinto Romero Pacheco (U.G.T. - Extremadura).

RESOLUCION de 11 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Comercio Textil, Expte. 13/99, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo COMERCIO